



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

### SALA PRIMERA DE DECISIÓN ORAL

Sincelejo, treinta (30) de mayo de dos mil trece (2013)

**MAGISTRADO PONENTE:** LUIS CARLOS ALZATE RÍOS<sup>1</sup>

Derrotada la ponencia registrada para la Sala del 23 de mayo de 2013, según consta en acta No. 53, decide la Sala sobre la admisibilidad de la demanda interpuesta por JORGE ENRIQUE RIVERA DÍAZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y del estudio preliminar de la misma se encuentra que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 162 a 167 y concordantes del C.P.A.C.A., con la aclaración que si bien no fueron subsanados de forma oportuna los defectos formales que se vislumbraron en auto del 22 de abril de 2013 (fol. 29 y 30), de la interpretación de la demanda en su integridad y sus anexos, se puede deducir los lugares en donde prestó sus servicios a través de órdenes de autorización laboral departamental y si bien el concepto de la violación no posee la claridad que se desearía, puede deducirse cuál es la argumentación expuesta en contra del acto administrativo demandado, por lo que en aras de respetar el acceso a la administración de justicia y la primacía del derecho sustancial frente al formal, la Sala la admitirá, de conformidad con el artículo 171 *ibídem*.

**DECISIÓN:** En mérito de lo manifestado, la Sala Primera de Decisión Oral del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE, al tenor de lo dispuesto por el artículo 171 del C.P.A.C.A.,

---

<sup>1</sup> Actúa como ponente por haber sido derrotada la de rechazo registrada por el H. Mag. MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo 209 de 1997 de la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.



**RESUELVE:**

1. **ADMÍTASE**, en primera instancia, la presente demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por JORGE ENRIQUE RIVERA DÍAZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
2. **ORDÉNESE** a la parte actora depositar la suma de **VEINTISÉIS MIL PESOS (\$ 26.000.00)**, con el fin de atender los gastos ordinarios del proceso, conforme lo consagra el artículo 171 numeral 4 del C.P.A.C.A. en concordancia con el Acuerdo 4650 de 2008 del C.S.J. Si al finalizar este, existiere algún remanente, le será devuelto.
3. Cumplida la anterior orden, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma establecida en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., este último, conforme a la modificación incorporada por el artículo 612 del C.G.P. y al demandante por estado.
4. Una vez realizadas las anteriores notificaciones, **CÓRRASE** traslado de la demanda por TREINTA (30) DÍAS, para los efectos consagrados en el artículo 172 del C.P.A.C.A.
5. **REQUIÉRASE** al demandado para que de cumplimiento estricto al deber consagrado en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.C.A., sobre allegar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados, cuyo incumplimiento constituye falta gravísima para el funcionario encargado del asunto.
6. Una vez cumplidas las anteriores órdenes y los correspondientes traslados, **REGRÉSESE** el expediente al despacho del Magistrado Ponente inicial, tal como lo consagra en aparte final del artículo 9 del Acuerdo 209 de 1997



de la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA, para que siga conociendo del proceso.

Se deja constancia que el proyecto de esta providencia fue discutido y aprobado por la Sala en sesión de la fecha, según consta en el Acta No. 55.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Los Magistrados,**

**LUIS CARLOS ALZATE RÍOS**

**CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS**

**MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ**  
Ausente en comisión de estudio